



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# ACCIÓN DE TUTELA

110013350232020-012100

DEMANDANTE : JUAN CARLOS ISNAEL REYES  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

JUEZ: MARÍA TERESA LEYES BONILLA

6/8/2020

Bogotá 05 de Junio de 2020

Señor:

**Juez Constitucional “Reparto”**

**REFERENCIA: Acción de tutela artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia reglamentado por el decreto 2591 de 1991.**

**ACCIONADOS:**

- **Dirección del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá Picota.**
- **Oficina de Atención Legal al Interno de COMEB Picota.**
- **Responsable de la Oficina Jurídica del COMEB Picota TE. NALVER PEREZ CERQUERA.**

**ACCIONANTE: VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ**

**Cordial saludo**

Yo, **VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.940.337 expedida en la ciudad de Bogotá, con Td. 104100 y Nu. 976021, actualmente recluso en el patio 4 de la estructura 1 del **COMEB Picota**, purgando pena de 97 meses de prisión por el punible de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

Por medio de la presente acudo ante el Honorable Juez Constitucional, para formular **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de los funcionarios jurídicos y de administración de **COMEB PICOTA**, por la vulneración a mi derecho fundamental de petición y demás garantías constitucionales trasgredidas como consecuencia de la falta de respuesta y negligencia por parte de los accionados por no cumplir con lo solicitado, es decir no cumplen con lo estipulado en el artículo 23 de la norma superior “lo que habilita la protección constitucional”.

#### **HECHOS**

El día 29 de Abril de 2020, mediante auto interlocutorio el Juzgado Noveno (9) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, solicito ante el Centro de Reclusión **COGOB Picota**, fuera enviada la Cartilla Biográfica y los certificados de cómputos y calificaciones de conducta de los meses correspondientes al mes de **OCTUBRE de 2019 a MARZO de 2020**, sin recibir respuesta alguna, conforme al artículo 54 de la ley 1709 de 2014, “El sistema **SISIPEC WEB**, debe estar correctamente actualizado” motivo por el cual no entiendo la postura y dilación injustificada por parte de los accionados ya que de esta documentación es de vital relevancia para solicitar el subrogado penal de Prisión Domiciliaria.

En el mismo auto interlocutorio anteriormente citado en Honorable Despacho remite oficio por el **CSA**, al **COBOG Picota**, para que verifique el cumplimiento de los requisitos objetivos del que habla el **Art. 7 del Decreto 546 del 14 de Abril de 2020**, de esto no hay pronunciamiento favorable o desfavorable hasta la fecha.

Señoría, el **Juzgado Noveno (9) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, ordeno desde esa fecha sean remitidos los documentos de manera inmediata a sus despacho para los fines pertinentes.

#### **PRUEBAS**

- Auto interlocutorio, fechado el día 29 de Abril de 2020, emitido por el **Juzgado Noveno (9) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**.

#### **PRETENCION EN CONCRETO**

- Ruego Honorable Juez Constitucional, el amparo deprecado para que ordene a quien corresponda y en la mayor brevedad posible sean enviados los certificados de cómputos y conducta que reposan en mi cartilla biográfica desde el mes de **Octubre de 2019**, hasta el mes de **Marzo de 2020** al **Juez Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, para su eventual aprobación,
- Sea estudiada por parte del COBOG Picota, la viabilidad de acuerdo al art. 7 del Decreto 546 del 14 de Abril de 2020, de ser favorable en mi caso en concreto sea postulado ante el **JUEZ NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, con la documentación necesaria y ordenada por el Despacho en mención.

Su señoría es de recalcar que en este momento de Emergencia Económica, Social y Biológica la demora en los tramites administrativos por parte de los accionados ponen en grave riesgo mi vida y la de los demás privados de la libertad, ya que no es un secreto que somos población con mayor índice de vulnerabilidad y contagio de la pandemia SARS-COV-2 COVID -19.

#### **JURAMENTO**

**AFIRMO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUAL ESTA REPRESENTADA EN MI FIRMA, NO HABER PRESENTADO ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS DERECHOS VULNERADOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE ESCRITO.**

Con sentimientos de respeto.

**Atentamente**

**VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ**

**C.c. 1.022.940. 337 de Bogotá**

**Td. 104100**

**Nu. 976021**

**Patio 4 estructura 1 COMEB Picota.**

**NOTIFICACION ELECTRONICA: [ejefinancieroavillas2@gmail.com](mailto:ejefinancieroavillas2@gmail.com)**

No. Interno Ubicación 38263

No. único de radicación: 110016000015201707461

Condenado(s) VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Detenido: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AVOCASE, por competencia, el control y vigilancia de la pena impuesta a VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ en sentencia proferida por el JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C., el 11 de Octubre de 2019 mediante la cual fue condenado(a), entre otras, a la pena principal de 09 años 01 mes de prisión, por ser hallado(a) responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES.

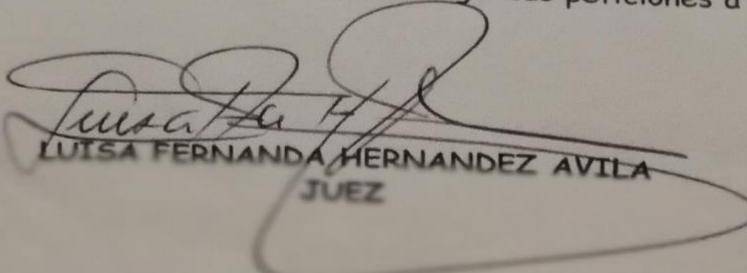
En consecuencia, comuníquese al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" que a este despacho le correspondió la ejecución de la pena de VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ; y solicítese copia de la pertinente cartilla biográfica y de los certificados de redención, si existieren.

De Oficio. Por el CSA de estos Juzgados, solicítese al EPC -Picota de esta ciudad con el objetivo de que en se verifique el cumplimiento de los requisitos objetivos de que habla el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 546 del 14 de abril de 2020, y si es el caso se remita la documentación correspondiente para el estudio de la prisión domiciliaria transitoria.

Por el CSA de estos Juzgados, expidase fotocopias de las diligencias a favor del sentenciado y constancia del estado del proceso para lo cual tenga en cuenta lo dicho en el presente auto.

Entérese al penado que en el futuro deberá dirigir sus peticiones a esta Oficina Judicial.

Cúmplase.

  
LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA  
JUEZ



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/jun./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335023202000121 00

CORPORACION	GRUPC	ACCIONES DE TUTELA	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	073	4151	08/06/2020 10:00:04AM

**JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
1022940337	VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ		01	↻ ↕
SD000000004295	EN NOMBRE PROPIO		03	↻ ↕

OBSERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA  
 SE RECIBE PÓR CORREO

BOAJA009V09  
 CUADERNOS 1  
 FOLIOS: 3 F

‡‡‡‡‡‡‡‡‡‡ ††††††††††††††††



EMPLEADO  
 vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA 6/8/2020

INFORME AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
ACCIÓN DE TUTELA POR REPARTO

NUMERO DE PROCESO 2020-0122  
DEMANDANTE : VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ  
DEMANDADO : DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE BOGOTÁ PICOTA- OFICINA DE ATENCION LEGAL INTERNO  
COMEB- PICOTA- OFICINA JURIDICA-COMEM PICOTA

INFORMO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ QUE FUE ALLEGADA ACCIÓN DE TUTELA  
MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 6/8/2020.

SIRVASE PROVEER

**YUDI MILENA ARGUELLEZ HERNANDEZ**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación: 2020-00121  
Demandante: VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –  
INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE BOGOTÁ “LA PICOTA” –  
DEPARTAMENTO JURIDICO.  
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por **VICTOR ALFONSO SILVA MARTINEZ**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “LA PICOTA” – DEPARTAMENTO JURIDICO.**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **Notifíquese** por Secretaría, al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “LA PICOTA” – DEPARTAMENTO JURIDICO.**, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 2) La Entidad accionada deberá remitir a este Juzgado:
  - a. Informe detallado de los antecedentes que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la Entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, para que se sirvan allegar con destino a este Juzgado y al correo electrónico **admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** la

respuesta a los oficios solicitados. Adviértasele que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

- 3) **NOTIFICAR** a la parte accionante, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**

**JUEZ**